**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**005/03/18**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Metapan, a las dieciséis horas con veinte minutos del día 26 de Marzo del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las a las nueve horas con treinta minutos del día quince de Marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor José Alberto Rodezno Farfán , mayor de edad, Abogado, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXX , quien actúa en su calidad de Apoderado de la sociedad AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AES CLESA, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lo cual me comprueba con la personería jurídica siguiente: a) Relación de Escritura de Constitución la Sociedad AES CLESA Y CIA ; y b) Credencial del señor José Alberto Rodezno Farfán , en su calidad de Apoderado Judicial; en el cual solicita la siguiente información:

**a) Le indique si alguna vez las autoridades municipales actuales han otorgado hasta la fecha algún permiso de construcción al inmueble ubicado contiguo a la iglesia católica del Cantón y Caserío Cuyuiscat, del Municipio de Metapán departamento de Santa Ana. Este inmueble actualmente es propiedad de Rosa Elvira López Cisneros. A fin de ubicar el inmueble al que se hace referencia anexamos a la presente croquis de ubicación del mismo**

**b) En caso de ser afirmativa la consulta indicar la fecha en que fue o fueron otorgados el o los permisos de construcción**

* Mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día quince de Marzo del dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el o la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 26 de Marzo de 2018, se le solicita al Departamento de Desarrollo Urbano, la información concerniente a: Me indique si alguna vez las autoridades municipales actuales han otorgado hasta la fecha algún permiso de construcción al inmueble ubicado contiguo a la iglesia católica del Cantón y Caserío Cuyuiscat, del Municipio de Metapán departamento de Santa Ana. Este inmueble actualmente es propiedad de Rosa Elvira López Cisneros. A fin de ubicar el inmueble al que se hace referencia anexamos a la presente croquis de ubicación del mismo. Y en caso de ser afirmativa la consulta indicar la fecha en que fue o fueron otorgados el o los permisos de construcción . Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, con fecha 26 de Marzo de 2018, remite la respuesta siguiente**: Que han acotado toda la base de sus archivos por nombres y no han encontrado que en algún momento se haya dado permiso de construcción en esa zona, también aclaran que no hay ordenanza que ampare la concesión de permisos de esta índole a la zona rural el cual es este caso en comento.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información INEXISTENTE por lo tanto de acuerdo con el art. 73 de la LAIP no se puede entregar por motivo de inexistencia y no haber una ordenanza Municipal que autorice a concesionar permisos de construcción en el área rural; pero que al producirse dicha información el suscrito oficial remitirá dicha información.